



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

2023 - 2026

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilago"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
2023 - 2026

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 001-2024- MDC-GM

Colquemarca, 02 de enero del 2024

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

#### VISTOS:

Carta N° 136-CVC-FREAK-NILCHRIS-MDC-2023, el Representante Legal del Consorcio Vial Colquemarca, Dushian Enrique Rosa Cruz, solicita la implementación de recepciones parciales del proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la localidad de Colquemarca del distrito de Colquemarca – provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco". El Informe N° 066-2023-MDC/OSLP/AOC-AFHT, de fecha 18 de diciembre de 2023, el Analista de Obra por Contrata, Ing. Alex Fernando Huaman Torres, emite informe declarando improcedente. El Informe N° 715-2023-MDC/OSLP-FACM, de fecha 19 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, del Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado. El Informe N° 125-2023-MDC-GDTI-WDZ, de fecha 22 de diciembre de 2023, del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ing. Wilbert Díaz Zavala. La Opinión Legal N° 367-2023-MDC-OGAJ/ENH, de fecha 29 de diciembre de 2023. **SOBRE DE IMPLEMENTACIÓN DE RECEPCIONES PARCIALES DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA LOCALIDAD DE COLQUEMARCA DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO". y;**

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la Nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo V, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-201 9-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos".

Que, asimismo, el artículo 34° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, en esa medida, el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que, tratándose de contratos de ejecución de obras, la culminación de la obra es verificada por el inspector o supervisor, según corresponda, quien corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme a los términos contractuales, anota tal hecho en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •  
Corazón de Chumbivilcas

*"Cuna y esencia del Qorilazo"*



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
2023 - 2026

Que, de esta manera, dicho artículo –que regula el procedimiento de recepción de la obra– prevé la emisión del certificado de conformidad técnica al haberse corroborado el cumplimiento de las metas del proyecto según el Expediente Técnico de la obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad. La elaboración de tal certificado, como se puede advertir, está a cargo del inspector o supervisor de obra –según corresponda– quien es el responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Que, por otra parte, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado admite la posibilidad de realizar la recepción parcial de secciones terminadas de la obra, en tanto ello se realice conforme a las condiciones previstas en el Reglamento.

Que, el art. 208. Numeral 208.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan". La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes".

Que, como se advierte, en aquellos casos en los que una parte o sección terminada de la obra tiene, de conformidad con el contrato, utilidad por sí misma, es decir, puede funcionar independientemente de las demás –lo cual tiene que estar debidamente sustentado por el área correspondiente–, la normativa de contrataciones del Estado permite la recepción parcial de dicha sección, siempre que esa posibilidad se haya establecido de manera expresa en alguno de los documentos consignados en el numeral 208.15 del artículo 208 del RLCE.

Que, cabe precisar que la recepción parcial de secciones terminadas de una obra tiene por objeto permitir el uso de aquellas partes que pueden funcionar independientemente de las demás (de conformidad con el contrato). Con ello, no tendrá que esperarse a que toda la obra se haya culminado para poder usar alguna de sus partes o secciones.

Que, de esta manera, la recepción parcial de una sección terminada de una obra se realiza en atención a las circunstancias particulares del caso, pues puede producirse cuando dicha parte tiene utilidad por sí misma –es decir, puede funcionar u operar independientemente de las otras secciones no culminadas de la obra–, y siempre que dicha posibilidad esté prevista en las bases, en el contrato o que las partes lo hayan convenido expresamente.

Que, ahora bien, debe considerarse que toda obra cuenta con un expediente técnico donde se definen sus alcances y características; por tanto, tratándose de entregas parciales, las bases, el contrato o aquel documento donde conste lo convenido entre las partes, deberán establecer qué extremos de dicho expediente pueden conformar una sección de la obra" sujeta a entrega parcial.

Que, en ese sentido, al efectuar la recepción de una sección terminada de la obra se debe verificar que ésta cumpla con lo previsto expresamente en las bases, el contrato o el documento donde conste lo convenido entre las partes, además con lo previsto en el expediente técnico para dicha sección de la obra. De no haberse ejecutado la prestación conforme a lo contemplado en dichos documentos, no podrá realizarse la recepción parcial, debiendo realizarse las observaciones pertinentes y, de ser el caso, aplicarse las penalidades que correspondan.

Que, en ese sentido, Mediante Carta N° 136-CVC-FREAK-NILCHRIS-MDC-2023, el Representante Legal del Consorcio Vial Colquamarca, Dushian Enrique Rosa Cruz, solicita la implementación de recepciones parciales del proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la localidad de Colquamarca del distrito de Colquamarca – provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco" bajo los siguientes argumentos:

- *Conforme a la opinión del OSCE se tiene que es posible poder realizar la recepción parcial de obra, por lo cual, solicitamos a su despacho tenga bien disponer la recepción parcial de la obra, con lo cual ya podría tenerse en uso las calles culminadas mientras se culminan las calles en ejecución.*
- *A la fecha se tienen concluidas las calles: 1) Calle San Martín II: progresiva 0+00 a las 0+088. 2) Calle Arica: progresiva 0+00 a las 0+035. 3) Calle San Antonio: progresiva 0+030 a la 0+254. 4) Calle General Ureta: progresiva 0+00 a la 0+055. 5) Calle Pasaje N° 03: progresiva 0+00 a la 0+124. 6) Calle San Martín III: progresiva 0+00 a la 0+047. 7) Calle Zarumilla Vehicular: progresiva 0+00 a la 0+089. 8) Calle Zarumilla Peatonal: progresiva 0+00 a la 0+065. 9) Calle 11: progresiva 0+010 a la 0+066.*
- *Estas calles incluso ya se encuentran en uso de la población siendo susceptibles de deterioro por mal uso.*

Que, en ese entender, mediante Informe N° 066-2023-MDC/OSLP/AOC-AFHT, de fecha 18 de diciembre de 2023, el Analista de Obra por Contrata, Ing. Alex Fernando Huaman Torres, declara improcedente la solicitud de la



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •  
Corazón de Chumbivilcas

*"Cuna y esencia del Quechua"*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
2023 - 2026

Empresa Contratista Consorcio Vial Colquamarca, para la recepción de entregas parciales de las secciones y/o calles concluidas (implementación de recepciones parciales) del proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la localidad de Colquamarca del distrito de Colquamarca – provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", por las siguientes razones:

- *Al respecto, de todo lo señalado en el numeral 2.4. acorde a la OPINION N° 078-2022/DTN que el mismo contratista cita como base legal para sustentar su petición, dicha opinión análogamente a su numeral 2.2. inciso 2.2.1, se puede concluir que, es el inspector o supervisor quien debe emitir el certificado de conformidad técnica de la conclusión de la obra y/o tramos, partes concluidas. Ahora bien, de no constatar la culminación de la obra y/o de las partes concluidas, la Supervisión deberá anotar en el cuaderno de obra dicha circunstancias y comunicar a la Entidad, en ese sentido, para que el Contratista determine que las calles señaladas por el mismo han sido concluidas, primeramente deberá solicitar a la Supervisión la verificación, evaluación, y aprobación de las calles concluidas: posterior a ello, la Supervisión deberá comunicar a la ENTIDAD mediante un informe técnico sustentando que dichas calles ya han sido concluidas a la fecha, y que ello podría ser materia de análisis para la atención a la petición de Contratista, sin vulnerar los dispositivos legales que rigen y/o controlan este aspecto de recepción de entregas parciales (LCE, RLCE y las Opiniones Legales de la Dirección Técnica Normativa de la OSCE); concluyéndose así que, una vez más, quien suscribe el presente documento DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud del Contratista.*
- *Se concluye así también que, la solicitud del Contratista Consorcio Vial Colquamarca, carece de argumento y/o sustento técnico.*

Que, en ese mismo, mediante Informe N° 715-2023-MDC/OSLP-FACM, de fecha 19 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado, declara improcedente la solicitud de recepción de entregas parciales de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la localidad de Colquamarca del distrito de Colquamarca – provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", bajo las siguientes conclusiones:

- *Al respecto, de todo lo señalado en el numeral 2.4. acorde a la OPINION N° 078-2022/DTN que el mismo contratista cita como base legal para sustentar su petición, dicha opinión análogamente a su numeral 2.2. inciso 2.2.1, se puede concluir que, es el inspector o supervisor quien debe emitir el certificado de conformidad técnica de la conclusión de la obra y/o tramos, partes concluidas. Ahora bien, de no constatar la culminación de la obra y/o de las partes concluidas, la Supervisión deberá anotar en el cuaderno de obra dicha circunstancias y comunicar a la Entidad, en ese sentido, para que el Contratista determine que las calles señaladas por el mismo han sido concluidas, primeramente deberá solicitar a la Supervisión la verificación, evaluación, y aprobación de las calles concluidas: posterior a ello, la Supervisión deberá comunicar a la ENTIDAD mediante un informe técnico sustentando que dichas calles ya han sido concluidas a la fecha, y que ello podría ser materia de análisis para la atención a la petición de Contratista, sin vulnerar los dispositivos legales que rigen y/o controlan este aspecto de recepción de entregas parciales (LCE, RLCE y las Opiniones Legales de la Dirección Técnica Normativa de la OSCE); concluyéndose así que, una vez más, quien suscribe el presente documento DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud del Contratista.*
- *Se concluye así también que, la solicitud del Contratista Consorcio Vial Colquamarca, carece de argumento y/o sustento técnico.*

Que, finalmente se pronuncia la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante Informe N° 125-2023-MDC-GDTI-WDZ, de fecha 22 de diciembre de 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ing. Wilbert Díaz Zavala, declara improcedente la implementación de recepciones parciales de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la localidad de Colquamarca del distrito de Colquamarca – provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", puesto que según las bases integradas del proceso de selección adjudicación simplificada N° 07-2022-CS-MDC/CH-1, derivada de la licitación pública N° 01-2022-CS-MDC/CH-1 primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la localidad de Colquamarca del distrito de Colquamarca – provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", en el contenido de las bases, en ningún ítem contempla la posibilidad de que se realice entregas y/o recepciones parciales de secciones y/o tramos concluidos y de acuerdo a la RLCE esta solicitud del contratista Consorcio Vial Colquamarca se considera improcedente.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •  
Corazón de Chumbivilcas

*"Cuna y esencia del Qorilazo"*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
2023 - 2026

Que, en ese sentido, se tiene en el presente caso, la solicitud de implementación de recepciones parciales de obra solicitada por el Consorcio Vial Colquamarca, ejecutor de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la localidad de Colquamarca del distrito de Colquamarca – provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", que pretende que la Entidad deba recepcionar las calles concluidas (calle San Martín II, Arica, San Antonio, General Ureta, Pasaje N° 03, San Martín III, Zarumilla, Calle 11) que se encuentran en uso de la población, situación que sustenta en merito al art. 208 numeral 208.15° del RLCE.

Que, sin embargo, es importante traer a colación la OPINIÓN N° 078-2022/DTN en su fundamento 2.5.1 y siguientes señala que en aquellos casos en los que una parte o sección terminada de la obra tiene utilidad por sí misma, es decir, puede funcionar independientemente de las demás –lo cual tiene que estar debidamente sustentado por el área correspondiente–, la normativa de contrataciones del Estado permite la recepción parcial de dicha sección, siempre que esa posibilidad se haya establecido de manera expresa en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan, de conformidad en el numeral 208.15 del artículo 208 del Reglamento.

Que, en ese sentido, al efectuar la recepción de una sección terminada de la obra se debe verificar que ésta cumpla con lo previsto expresamente en las bases, el contrato o el documento donde conste lo convenido entre las partes, además con lo previsto en el expediente técnico para dicha sección de la obra. De no haberse ejecutado la prestación conforme a lo contemplado en dichos documentos, no podrá realizarse la recepción parcial, debiendo realizarse las observaciones pertinentes y, de ser el caso, aplicarse las penalidades que correspondan.

Que, ahora bien, la solicitud planteada por el contratista, en primer tenor carece de sustento técnico, puesto que no señala cual es el documento (contrato, bases o lo convenido expresamente) que acredite la implementación de la recepción parcial de obra; de las bases integradas del proceso de selección adjudicación simplificada N° 07-2022-CS-MDC/CH-1, derivada de la licitación pública N° 01-2022-CS-MDC/CH-1 primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la localidad de Colquamarca del distrito de Colquamarca – provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", en ningún ítem contempla la posibilidad de que se realice entregas y/o recepciones parciales de secciones y/o tramos concluidos, como tampoco existe un convenio expreso entre la Entidad y el contratista que amerite entregas y/o recepciones parciales; por lo que debe declararse improcedente.

Que, de tal manera que, la solicitud de implementación de recepciones parciales presentada por el contratista, no acredita de manera objetiva ni demuestra fehacientemente el documento (contrato, bases o lo convenido expresamente) para su aprobación, ello se desprende de la evaluación realizada al expediente de conformidad con al Informe N° 715-2023-MDC/OSLP-FACM de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y el Informe N° 125-2023-MDC-GDTI-WDZ la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; por lo que, resulta improcedente la petición.

Que, mediante Opinión Legal N° 367 -2023 MDC-OGAJ/ANH, de fecha 29 de diciembre de 2023, el Abog. Elías Ninquispe Huamani, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud de implementación de recepciones parciales del Proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la localidad de Colquamarca del distrito de Colquamarca – provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", solicitada por el Consorcio Vial Colquamarca, en conformidad al Informe N° 125-2023-MDC-GDTI-WDZ, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y al Informe N° 715-2023-MDC/OSLP/FACM, emitido por el Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, de fecha 19 de diciembre de 2023.

Estando a lo expuesto y a la delegación de funciones al Gerente Municipal con Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MDC-A, de fecha 01 de enero de 2024, se le otorga las facultades en materia de Administración para emitir resoluciones de Gerencia y de conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972. **Se;**

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de implementación de recepciones parciales del Proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la localidad de Colquamarca del distrito de Colquamarca – provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", solicitada por el Consorcio Vial Colquamarca, en conformidad al Informe N° 125-2023-MDC-GDTI-WDZ, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y al Informe N° 715-2023-MDC/OSLP/FACM, emitido por el Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de fecha 19 de diciembre de 2023; y demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Soporte Técnico de la Municipalidad, la respectiva publicación en el portal institucional [www.municolquamarca.gob.pe](http://www.municolquamarca.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

## CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•  
Corazón de Chumbivilcas

*"Cuna y esencia del Qorilazo"*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
2023 - 2026

**ARTICULO TERCERO** -. NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, al Contratista y al Supervisor de Obra, la resolución que resuelve la petición planteada por Consorcio Vial Colquemarca, para que realicen las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

**REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



Cc.  
G.M  
GDTI  
OSLP  
C/S  
Arch.  
CACQ/ats

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
2023 - 2026  
C.P.C. Evelardo Lloccallas Huamani  
GERENTE MUNICIPAL

